

contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de enero de mil novecientos setenta y uno, que concedió el modelo de utilidad número ciento quince mil cuatrocientos setenta y tres por "Vaso de fondo entrante", y de trece de abril de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, lo debemos confirmar y confirmamos, por estimarla ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15786 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.725, promovido por «Apa, Agencia de Publicidad Artística Limitada», contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.725, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Apa, Agencia de Publicidad Artística Limitada», contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad "Apa, Agencia de Publicidad Artística Limitada", con sede en Lisboa, contra la Administración impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que anuló la solicitud de rótulo de establecimiento formulada bajo el número setenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho y la denominación "Apa" para distinguir uno destinado a Agencia de Publicidad, sito en esta capital, cuya resolución, así como la desestimación tácita de la reposición, debemos confirmar y confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15787 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.743, promovido por «Productions Carrere et Plait, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.743, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productions Carrere et Plait, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Alejandro Vallejo Merino, en nombre de "Productions Carrere et Plait, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo, por no ser conforme a derecho, en cuanto concedió protección en España a las marcas internacionales números trescientos diez mil doscientos treinta y cuatro y trescientos diez mil doscientos treinta y cinco, en las que figura la denominación "Sheila", que es objeto de la marca nacional cuatro-

cientos noventa y dos mil doscientos veintiséis, que se refiere a muñecas, al igual que las dos internacionales de referencia, por lo que las citadas marcas números trescientos diez mil doscientos treinta y cuatro y trescientos diez mil doscientos treinta y cinco, no deben ser protegidas en España; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15788 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.812, promovido por «Manufacturas y Accesorios Eléctricos, Sociedad Anónima (M. A. E. S. A.)», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.812, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manufacturas y Accesorios Eléctricos, S. A. (M. A. E. S. A.)», contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Manufacturas y Accesorios Eléctricos, S. A. (M. A. E. S. A.)", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, lo debemos anular y anulamos declarando en su lugar el derecho del actor al registro del susodicho rótulo comercial, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15789 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.845, promovido por «Lanera Industrial Maragata, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.845, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lanera Industrial Maragata, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1970, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Lanera Industrial Maragata, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de julio de mil novecientos setenta, sobre concesión de dibujo industrial número diez mil sesenta y ocho A/B, para ornamentación de mantas, lo debemos declarar y declaramos nulos, por estimar que no se ajustan a derecho, así como la inscripción del dibujo industrial número diez mil sesenta y ocho en sus variantes A y B; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».